

## **ACTA**

En Valladolid a 19 de marzo de 2020.

Constituida de forma extraordinaria a las diez horas del día de la fecha la Junta Sectorial de Jueces de Familia, convocada telefónicamente para las 9:45 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez Decano Don Emilio Vega González, se lleva a efecto la misma con la intervención de los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia nº 3, nº 10 y nº 13 de Valladolid y de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Valladolid, Doña Sonsoles de La Hoz Sánchez, D<sup>a</sup>. Pilar García Mata, Doña Blanca Rodríguez Velasco y don Emilio Vega González, actuando como Secretaria de la Junta la titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

A la vista de que el Real Decreto de fecha 14 de marzo de 2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto de 18 de marzo de 2020, ha dado lugar a múltiples consultas telefónicas por parte de profesionales y de particulares sobre la influencia de las medidas adoptadas en la ejecución de las resoluciones judiciales que regulan el régimen de guarda y custodia y el régimen de visitas de los hijos menores, vigente en los distintos procedimientos, dada la situación excepcional en la que estamos inmersos, las Jueces de Familia reseñadas han considerado adecuado unificar criterios sobre esta materia, para el supuesto de falta de acuerdo entre las partes procediendo a celebrar la Junta de Jueces, en la que tras la consiguiente deliberación, ponderando los principios de obligatoriedad de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales en sus propios términos, de la salvaguarda del derecho de los menores a

relacionarse con ambos progenitores y la adecuación de ambos principios a las medidas de salud pública adoptadas para la contención del virus,

#### **ACUERDAN**

- 1) Tanto en los supuestos en los que esté establecido un régimen de guarda y custodia compartida como en los supuestos en los que uno de los progenitores tenga atribuida la guarda y de custodia en exclusiva, se han de cumplir las resoluciones efectuándose las entregas de los menores en las fechas fijadas para el intercambio.
- 2) El cambio se realizará en el lugar previsto en la resolución para los periodos no lectivos y, en su defecto, se realizarán en el domicilio del progenitor bajo cuya guarda se encuentren en ese momento en la forma en el que el menor resulte menos expuesto al COVID-19.
- 3) Al objeto de minimizar el riesgo y cumplir con las medidas impuestas para que la población esté fuera de sus domicilios el menor tiempo posible, se suspenden por el momento y hasta que se levante el estado de alarma, las visitas intersemanales, con y sin pernocta, tanto en los supuestos de guarda y custodia compartida como en el de guarda y custodia atribuido a uno solo de los progenitores.
- 4) La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento del menor y del progenitor que lo acompañe.
- 5) Todos los regímenes de visitas y de guarda y custodia que tuvieran como lugar de recogida y

entrega de los menores el centro APROME, quedan en suspenso hasta que se levante el estado de alarma, sin perjuicio de los acuerdos a los que puedan llegar los progenitores.

- 6) Finalmente, se pone de manifiesto a los progenitores implicados en estas medidas que la situación excepcional en la que se encuentra el país y que afecta a la Administración de Justicia y a la jurisdicción de familia en particular por su especial naturaleza, no puede servir de excusas ni amparar (salvo supuestos excepcionales y que en su caso se deberían justificar adecuadamente) el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones judiciales, pudiendo las partes de común acuerdo flexibilizar y adaptar las visitas a estas circunstancias por el interés superior de sus hijos y de forma provisional en tanto se mantenga esta excepcional situación.
- 7) Se acuerda remitir copia del presente acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid y al Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid para su difusión entre los colegiados. Remítase copia a la Comandancia de la Guardia Civil, a la Comisaría Provincial de Policía Nacional y a la Policía Municipal de Valladolid para su conocimiento y efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Junta, de la que se levanta la presente Acta suscrita por el Ilmo. Magistrado-Juez Decano y por quien actúa como Secretaria de la Junta Sectorial la Magistrada-Juez titular del Juzgado de Familia nº3 de Valladolid.